

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6869

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 170, de 7 de agosto, por la cual se confirma pena de multa que le impuso la Renta de Licores a José de la C. Ortega.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

BANDO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confirman multa de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, Agosto 7 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 108 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 25 de Julio último, en las presentes diligencias por la cual se impone una multa.

La parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a José de la Cruz Ortega una multa de B. 25.00 o diez días de arresto en la cárcel de Santiago, por la infracción del Decreto número 47 de 1919.

Dése cuenta al Alcalde de Santiago de la participación de Sixto Rodríguez, de lo cual se ha hecho referencia, para lo que haya de lugar".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Sociedad Perfumería Lanvin, domiciliada en París, Francia, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de ésta, para amparar toda clase de artículos de perfumería.

La marca consiste en la palabra distintiva "Scandal", y se usa o aplica a los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma,

SCANDAL

color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Agosto 3 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 6 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

Votan partida en Penonomé para reparar una máquina de escribir

ACUERDO NUMERO 14 DE 1934

(DE 14 DE JULIO)

por el cual se vota una partida y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de cuatro baíboas (B. 4.00) para pagar la reparación de la máquina de escribir que usa el Juzgado Municipal de este Distrito.

Artículo 2º Esta suma se imputará al Departamento de Justicia Cap. 2º Art. 13º.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS.

El Secretario,

Luis M. León.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 16643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Alcaldía Municipal.—Penonomé, diez y siete de Julio de
mil novecientos treinta y cuatro.

Cumplase. Enviase la copia respectiva al señor Go-
bernador de la Provincia.

El Alcalde,

J. I. CARLES.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 7 de Agosto)

Nº 724. Julia Elizabeth King de Beresford otorga tes-
tamento.

Nº 725. Eugenio Von Chong ratifica y aprueba en
todas sus partes el contrato social en que a su nombre
firmó Arturo Ah Chong, que consta en la escritura 713
de 2 de Agosto de 1934.

Nº 726. José Leonidas Pérez constituye primera hi-
poteca a favor de la "Caja de Ahorros" para garantizar
el pago de un préstamo.

Nº 727. Alicia Freer de White. Se protocoliza su
juicio de sucesión.

Nº 728. Grace Miller Brentner acepta la venta que por
medio de la escritura 180 de 3 de agosto de 1934, le ha
hecho a John Lauren Miller.

Nº 729. Henry Von Lindeman constituye hipoteca a
favor de Josefina Alvarez Alvarado para garantizar el
pago de B. 600.00.

Nº 730. Leonidas Aragón Henríquez constituye hi-
poteca a favor de la "Caja de Ahorros" y Maduro Her-
manos cancela obligación hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 7 de Agosto)

Nº 483. Pedro Sotomayor traspasa a Celia Bendiburg
Urrutia los derechos que tiene a cobrar una suma de di-
nero del Gobierno Nacional.

Nº 484. Isabel Mata de Schmidt constituye hipoteca
a favor de la "Caja de Ahorros" sobre finca situada en
este Distrito, por B. 900.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día
7 de Agosto de 1934.

As. 1396. Acta de remate verificado el 19 de junio de
este año, ante el Juez 5º Municipal de este distrito, y
aprobado por dicho funcionario en auto de 1º de agosto
actual, por el cual se adjudica a la Cervecería Alemana
del Pacífico una finca ubicada en Nueva Gorgona, ju-
risdicción del distrito de Chame.

As. 1397. Escritura número 361 extendida el 2 de los
corrientes ante el Notario Segundo de la ciudad de Pas-
to, Departamento de Nariño, República de Colombia, por
la cual Carlos Palacio y Jesús L. Ortiz constituyen una
sociedad colectiva de comercio denominada "Palacio &
Ortiz", con domicilio en Panamá y en aquella ciudad.

As. 1398. Escritura número 491 de 4 de los corrien-
tes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende
a Apolonia Osés un terreno en Arraiján; ésta declara
mejoras y manifiesta que adquiere dicho terreno para
su menor hija Cristina Ricci Patterson Osés, reserván-
dose ella el usufructo.

As. 1399. Matricula de comercio expedida por el Go-
bernador de Panamá el 3 de los corrientes, a favor de la
razón social de la casa "María Demare de Donadio", do-
miciliada en esta ciudad.

As. 1400. Escritura número 494 de hoy, de la Notaría
Segunda, por la cual Isabel Mata de Schmidt constituye
hipoteca a favor de la "Caja de Ahorros" sobre una finca
ubicada en este distrito.

As. 1401. Escritura número 726 de hoy, de la Notaría
Primera, por la cual José Leonidas Pérez constituye hi-
poteca a favor de la "Caja de Ahorros" sobre una finca
ubicada en esta ciudad, y José Urrutia Bendiburg can-
cela hipoteca.

As. 1402. Escritura número 94 de 24 de abril de este
año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Sal-
vador Tello vende a Guadalupe Lara una finca ubicada
en David, y dos solares con construcción urbana también
ubicados en esa ciudad.

As. 1403. Escritura número 478 de 26 de julio últi-
mo, de la Notaría Segunda, por la cual Isidro Medrano
constituye hipoteca a favor de Josefina Alvarez Alvarado
sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad,
y Josefa Mendoza de Jaén hace cancelación hipotecaria.

As. 1404. Escritura número 723 de ayer, de la Nota-
ría Primera, por la cual la sociedad "Heurtematte y Cia.
Inc.", o sea la "Compañía de Heurtematte" en castellano,
y The National City Bank of New York, adicionan la es-
critura número 707 de 31 de julio último, de la misma
notaría.

As. 1405. Contrato número 641 extendido en la ciudad
de Colón el 30 de Julio último, por el cual la Colon Motors
vende condicionalmente a Dominador B. Bazán un carro
marca "Ford".

As. 1406. Escritura número 482 de ayer, de la Nota-
ría Segunda, por la cual Prince Suencer constituye hi-
poteca a favor de Angélica María Robles, sobre una finca
ubicada en esta ciudad.

As. 1407. Diligencia de fianza extendida hoy ante la Corte Suprema de Justicia, por la cual Leandro Sánchez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en La Chorrera, para responder de la excarcelación de Ong Man Sileck.

As. 1408. Escritura número 180 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual John Lauren Miller vendé a Grace Miller Brentner una finca ubicada en esa provincia y parte de otra finca, denominada Potreros del Volcán, en esa provincia.

As. 1409. Escritura número 182 de ayer, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Bianca Hattie Miller aprueba el contrato de compra-venta a que se refiere la escritura anterior.

As. 1410. Escritura número 728 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Grace Miller Brentner acepta la venta que John Lauren Miller le hizo por medio de la escritura a que se refiere el asiento 1408 anterior.

As. 1411. Escritura número 251 de 31 de julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Maria Wenceslao Hevazo viuda de Lee vendé a María Luisa Lee varias fincas ubicadas en esa ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 7 de Agosto)

Julio Adolfo Chen, Alberto Beinjante, Gladys Rosa Aguilar, Julieta de Sedas Aguilar, Diógenes H. Loiza, Gladys Edilma Jiménez, Dolores Williams, Roberto González.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Agosto)

Carmela de Rinzi, Encarnación Flórez.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

MARIANO SOSA CALVINO,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1° Que los señores Lee Hoo Kwong, Ramón Fong, Jesús Von Chong, Luis Wong Chang, Eugenio Von Chong, Joaquín Von Chong, vecinos de esta ciudad, y Arturo Ah Chong, vecino de Antón, han constituido una Sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social de "Luis Wong Chang y Cia. Ltda.":

2° Que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá y se ocupará en la fabricación—para su venta—de toda clase de calzado:

3° Que el capital social es de seis mil doscientos cincuenta (B. 6,250.00) balboas; y

4° Que la administración de los negocios y el uso de la firma, social correrán a cargo de Ramón Fong en su carácter de Gerente, y por falta de éste, tendrá la administración y el uso de la firma, Luis Wong Chang en su carácter de Sub-Gerente.

Lo anterior consta en la escritura 713, otorgada en esta Notaría, hoy.

Panamá, Agosto 2 de 1934.

M. Sosa C.,
Notario 1° del Circuito.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—IGNACIO DE J. VALDES.—El Secretario, Félix A. Calviño.

En cumplimiento de lo ordenado se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por treinta días, para que todas las personas que se crean con derecho en esta sucesión del finado Rujano, se presenten a hacerlos valer dentro del término indicado. Dos copias de este Edicto se entregarán al interesado para que las haga publicar en un periódico diario y en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 18 de 1934.

El Juez,

IGNACIO DE J. VALDES.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario,

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos: el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, natural y vecina que fue del Distrito de Aguadulce, y fallecida el trece (13) de Agosto de mil novecientos veintiocho;

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de terceros, directos: la señora Demetria y Luz Obaldía, y por representación de Constantino Obaldía e Isabel María Obaldía viuda de Herrera los hijos legítimos de éstos, Clementina, Juan José, Isabel Eugenia, Daniel e Isabel María Obaldía Caballero; e Isabel Herrera Obaldía respectivamente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles. Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, antes con residencia en calle 18 Este, casa número 9, soltero y jornalero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de lesiones personales

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

Emplaza a la señora Clotilde Caicedo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado le ha instaurado su esposo Francisco Tapia Altamira, con apercibimiento de que si no compareciere dentro del término que se le señala se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, dos copias de él se le entrega al interesado para que las haga publicar en la forma que la ley prescribe.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

6 vs—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Prudencio Rujano, denunciada por la señora Julio Rujano, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Julio 11 de 1934.—Vistos: Considera el suscrito Juez, que los documentos presentados llenan el querer del artículo 1621 del Código Judicial, por lo cual, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1° Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Prudencio Rujano vecino de este Distrito, muerto el día trece de Mayo del corriente año, a contar de esta fecha;

2° Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Julia y Marcelo Rujano;

3° Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto dos de mil novecientos treinta y cuatro.—En vista de que el sindicado Rosendo Castillo no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas con ese fin, se ordena emplazarlo por medio de edicto, por el término de treinta días.—Notifíquese.—R. MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo 4 de 1934.—Vistos: Consta de autos que Rosendo Castillo y José Manuel Leudo, riñeron como a las seis de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres, en el Barrio de Calidonia, y consta, igualmente, que a consecuencia de tal riña resultó Leudo con lesión que le incapacitó, según el Médico Oficial, por seis días. De la declaración del ofendido y del testimonio de Petra Tejada se desprende que Castillo impulsado por los celos, hirió injustamente a Leudo sin que hubiera por parte de la víctima provocación alguna. El cuerpo del delito ha sido plenamente comprobado y como por otra parte existe la prueba que requiere para proceder el artículo 2147, inciso 2º del Código de Procedimiento, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años, soltero, jornalero vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, título XII, libro II del Código Penal. Se le advierte al procesado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato. Señálase el día diez y siete de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Nombre el enjuiciado su defensor y en caso de que no lo haga así este Tribunal se lo nombrará.—Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Notifíquese y cópiese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Bernardina Paredes, panameña, vecina de esta ciudad, antes con domicilio en Río Abajo, mayor de edad y de oficios domésticos, por el término de treinta días, a contar desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia, para que venga a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones persona-

les y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto 2 de 1934.—Como no ha sido posible localizar a la señora Bernardina Paredes, a pesar de todas las diligencias practicadas con ese fin, se dispone emplazarla por medio de edicto, por el término de treinta días, más el de la distancia.—Notifíquese.—R. MORALES.—Salcedo Naranjo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre 30 de 1933.—Vistos: Por escrito de veintuno de Noviembre del año de mil novecientos treinta y dos, denuncia Ventura Abrégo a Bernardina Paredes por haber ésta lesionado a Juana Barrios, causándole una incapacidad definitiva de diez días, según certificado del Médico Oficial que obra en estas diligencias. La sindicada manifiesta en su indagatoria que agredió a Juana Barrios en legítima defensa, por haberle dado esta señora con un palo en la cabeza causándole herida de consideración. Pero ocurre que no hay en autos una sola declaración que corrobore el dicho de Bernardina Paredes en lo relativo a que Juana Barrios la agrediera y si tenemos la propia confesión de ella de haber golpeado a la denunciante; y como esta manifestación por sí sola es prueba suficiente para dictar un enjuiciamiento, el tribunal, atendiendo a lo que preceptúa el artículo 2147, inciso 2º del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardina Paredes, mayor de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, por el delito que define y castiga el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte a la sindicada que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de ser arrestada por desacato. Señálase el día treinta de Octubre próximo venturo a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Nombre la acusada su defensor, y caso de no hacerlo así, este tribunal se lo nombrará.—Notifíquese y cópiese. RAMON MORALES.—Salcedo Naranjo, Srio."

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarla o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

RAMON MORALES.

5 vs.—2

F. Salcedo Naranjo.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 23 de 1934.

EDMO. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B.0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros

(35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4º El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5º El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7º Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 21 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
El Contratista,

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas para los fines que establece el artículo 15 del Decreto 213 de 1931, al público,

HACE SABER:

Señor Gobernador Administrador de Tierras.—Presente.—Yo Benigna Cisneros, mujer, mayor, natural y vecina de Santa Fé en esta Provincia, madre de familia, soltera y agricultora, en uso del derecho que me concede el artículo 2º del Decreto 213 de 1931, en relación con el 37 del mismo pido a Ud. se sirva darme en arriendo por dos años un globo de terreno de los indultados, para fines agrícolas, no poseídos ni ocupados en forma alguna por ninguna otra persona, denominado "Quebrada Agria", en cantidad de diez hectáreas; comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Quebrada Agria; Este, terrenos de Nicomedes Cisneros y Oeste, La Fila. Este terreno se halla entre los lugares denominados Cerro de Plata y Los Bajos, comprensión del Distrito de Santa Fé, cuyo globo de terreno mantengo bajo cerca de alambre, en virtud de arrendamiento anterior. Este terreno no forma parte del área y ejidos de la población, ni encierra ríos navegables, ni maderas valiosas de construcción; ni yacimientos ni minerales de ninguna clase. Acompaño los siguientes documentos: a) recibo número 4006 de 10 de este mes, expedido por el señor Juez Ejecutor en que consta que he hecho el depósito del valor de la primera anualidad; b) interrogatorio para que ante Ud. declaren los señores Agustín Alcedo y Lucio Guerra, vecinos de este Distrito, y mayores, a fin de acreditar que tengo derecho a la gracia que solicito y que el terreno es arrendable. El artículo 37 del Decreto arriba citado me exime de la presentación del plano. Sirvase dar acogida a esta solicitud y la tramitación correspondiente. Soy de Ud. con toda consideración.—Benigna Cisneros.—Santa Fé, Enero de 1934.

Santiago, Julio 26 de 1934.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de color amarillo hocico frentiblanco, como de dos años de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el señor Carlos Polanco, también de este vecindario, como bien vacante pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en el lugar denominado "Estero de Ajo", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Todo el que se crea con derecho al referido

semoviente debe presentarse a este Despacho a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si no se presentare ningún reclamo en forma legal se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconocitos, Julio 16 de 1934.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN

El Secretario,

Alfonso Barria M.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Henríquez de esta vecindad se halla depositado un cerdo de mediana estatura o sea chico, de color negro, tiene las dos patas delanteras blancas hasta las paletas y una de atrás blanca hasta el jarrete y la otra negra, las orejas caídas hacia adelante. Dicho puerco tiene en la oreja derecha dos muescas en la parte inferior y una más por la parte superior y en la oreja izquierda tronza.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Henríquez como bien vacante pues desde hace varias semanas se encuentra vagando por esas fincas, haciendo daños en los predios ajenos, (en Escobal), de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chepo, Agosto 1º de 1934.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Arrocha G., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla pintada segunda y marcada a fuego así: sobre el cuarto trasero izquierdo y en el mismo lado y sobre el vacío esta otra:

Esta vaca fue encontrada vagando sobre este lado del río Santa María y se entraba al potrero del citado señor Arrocha, en esta jurisdicción y como ya hace mucho tiempo de esto y no se le conoce dueño alguno que la reclame, este Despacho de conformidad con lo que establece el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 procede a depositar el referido animal y fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no se presentare reclamo alguno se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

San Francisco, Julio 30 de 1934.

El Alcalde,

F. HERNANDEZ A.

El Secretario Interino,

Cristóbal Pino.

5 vs.—4

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 803

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 12 DE AGOSTO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y formulas, deben calcularse en su cuantia como para tres meses de duracion. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeracion de trabajo y la imprenta tendra ocupacion permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.